



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Exoneración de Alimentos
Demandante:	HENRY HUMBERTO HERRERA JIMENEZ
Demandada:	LAURA ALEJANDRA HERRERA MONROY
Radicación:	2023-00745
Providencia:	Auto N° 2862
Decisión:	INADMITE

Procede el Despacho a inadmitir la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS incoada por HENRY HUMBERTO HERRERA JIMENEZ actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de LAURA ALEJANDRA HERRERA MONROY.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso junto con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- Excluya el hecho No. 3, puesto que no es del resorte del presente asunto. (No. 5 art. 82 Ídem).
- 2- ACREDITAR que se agotó el requisito de procedibilidad previo a la presentación de la demanda. Artículo 69 y 71 de la Ley 2220 de 2022
- 3.- Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en que la demandante obtuvo conocimiento de la dirección electrónica del demandado y allegando las evidencias correspondientes. De igual manera a la exigencia del envío de la demanda a la parte pasiva, previsto en el Art. 6 de la citada Ley.
- 4.- Allegar copia de la providencia o acta en el que fueron fijados los alimentos y cuya obligación pretende la exoneración.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la EXONERACIÓN DE ALIMENTOS incoada por JOSE ANDRES MEZA GOMEZ actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de JOVANA MARIA GARCIA OVALLE, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA, como lo establece el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR, se presente nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado, acompañado de sus anexos en un solo formato PDF y debidamente ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 38
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA